



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00035-00.
EJECUTANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AARON ATENCIO, C.C. 77.191.096
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de la sociedad apoderada LEAL OSORIO ABOGADOS S.A.S., promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LUIS ALBERTO AARON ATENCIO, teniendo como base de recaudo el título valor Pagaré No. 000050000562904, suscrito el 20 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, Pagaré No. 000050000562904, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0, en contra de LUIS ALBERTO AARON ATENCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.191.096, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN pesos (\$67.176.581), por concepto de capital.
2. TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS pesos (\$3.095.402), por concepto de intereses corrientes.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.401.679, y Tarjeta Profesional 113.367 del C.S de la J., quien actúa como representante legal de la sociedad LEAL OSORIO ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1131963da5b60edb223e1e4f9ad9de77acb2fbd87b7481d806291e7f72b501eb**

Documento generado en 18/07/2023 09:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>